



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 035-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 32 de la Carta Fundamental *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 264, numerales: 2, 4 y 6 ibídem ordena que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de*



SECRETARÍA GENERAL

otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...);

Que, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

Que, la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es obligación del Estado proteger *“...a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto





SECRETARÍA GENERAL

implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como *"...toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables."*;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: *"... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*;

Que, el artículo 4, literales f) y h) del COOTAD señalan que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: *"(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes"*;

Que, el artículo 60, literal o) ibídem ordena que: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)"*;

Que, el inciso primero del artículo 147 del COOTAD señala que: *"El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...)"*;



SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 219 del cuerpo normativo antes indicado señala que: *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”*;

Que, el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control municipales, señala: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”*;

Que, el artículo 269 numerales 1, 2, 4, 7 y 9 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control municipal, entre otras, establece las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; (...) 7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema; (...) y, 9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva”*;

Que, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: *“1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”; y, “2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)”*;





SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: *"De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento"*;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud, publicado como Acuerdo Interministerial Nro. 323-2019 en el Registro Oficial Nro. 450 del 20 de marzo de 2019, señala que dicho *"Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (...) y "Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos"*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;



SECRETARÍA GENERAL

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia COE del Cantón Espejo en sesión de realizada el día viernes 13 de marzo del 2020, resolvió su activación con carácter permanente, en el cual se tomaron varias resoluciones que se aplicarán en el Cantón Espejo que guardan armonía con las resoluciones del COE Nacional;

Que, el dieciséis de marzo del dos mil veinte, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, dicta la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 28-2020-AC-A, mediante la cual se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA GRAVE en todo el territorio del cantón Espejo, como consecuencia de la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud del COVID-19 como y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional por parte del gobierno nacional;

Que, El COE Nacional en fecha 6 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas o Resoluciones regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción;

Que, el Presidente de República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo del 2020, Decretó la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional que regirá por treinta días a partir de su suscripción, esto es, desde el 15 de mayo del 2020;

Que, El Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N° 00009 – 2020 de fecha martes 12 de mayo, extiende por treinta (30) días el estado de emergencia sanitaria;

Que, es necesario adoptar medidas excepcionales que garanticen el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y el cumplimiento de las resoluciones adoptadas a efectos de contener la propagación del coronavirus COVIT-19. En este sentido es pertinente y oportuno imponer sanciones que, en observancia de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que coadyuven a la contención de la pandemia;

Que, el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 09 de abril del 2020 dictó, discutió y aprobó por Unanimidad la Resolución de Concejo Nro. **025-2020-CE**, relacionada al uso obligatorio de mascarillas para todas las personas que transiten por lugares o bienes públicos en el cantón Espejo, así como para las personas que expenden productos, quienes además, deberán utilizar guantes de bioseguridad, alcohol antiséptico y gel antibacterial;

Que, el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se





SECRETARÍA GENERAL

podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Extra Ordinaria de Concejo para el día miércoles 10 de junio de 2020, según Convocatoria N° 004 de fecha 09 de junio del 2020.

Que, en referencia al tercer punto del orden del día de la Sesión Extra Ordinaria de Concejo de fecha miércoles 10 de junio de 2020: **"Lectura, análisis y Resolución con el objeto de Regular medidas administrativas, sancionatorias y de seguridad sanitaria de forma temporal para combatir la pandemia del COVID - 19 dentro del cantón Espejo "**.

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, y la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7, 57 literal a), 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Extraordinaria realizada el día miércoles 10 de junio del 2020 por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto regular medidas administrativas, sancionatorias y de seguridad sanitaria de forma temporal para combatir la pandemia del COVID-19 dentro del cantón Espejo, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen para los habitantes en el cantón Espejo, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones y establecimientos públicos y privados con domicilio dentro de la circunscripción cantonal. Con respecto a la red pública integral de salud y red privada complementaria, las mismas se rigen por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- Equipos de bioseguridad.- La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca. Cuando la movilidad se realizare dentro de un vehículo, todos los ocupantes del mismo deberán utilizar los elementos antes indicados.

Se prohíbe la libre circulación de las personas contagiadas por el COVID19, que cuenten con el diagnóstico correspondiente, aquellas que se encuentren dentro



SECRETARÍA GENERAL

del cerco epidemiológico y de aquellas que presenten síntomas, quienes deberán guardar aislamiento obligatorio y toda medida dispuesta por recomendación médica, hasta que se otorgue la alta médica según los protocolos del Ministerio de Salud.

- 3.1. Lavado de manos con agua y jabón de manera frecuente;
- 3.2. Usar prendas de vestir de mangas largas de preferencia;
- 3.3. Usar zapatos cubiertos (no sandalias);
- 3.4. En lo posible limitar el uso de mochilas, bolsos, carteras, canguros, relojes y todo tipo de joyas o bisutería y otros de similar naturaleza;
- 3.5. En lo posible evitar el uso de pañuelos de tela, utilizar toallas o servilletas desechables.

Artículo 4.- Filas para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados se realizarán ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos metros (2m) entre cada una.

- 4.1. Los empleados o funcionarios que tengan contacto con los clientes deberán usar equipo de protección mascarilla, guantes y cobertor para el cabello;
- 4.2. Se realiza filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos metros (2m) entre cada una, ubicándose en los lugares señalados por los locales comerciales;
- 4.3. Disponer de un recipiente con desinfectante para el calzado al ingreso del local comercial;
- 4.4. Rociar desinfectante en las manos de los clientes antes del ingreso;
- 4.5. Establecer tiempos de 15 a 20 minutos, como máximo, de compra por cada persona;
- 4.6. Permitir el ingreso de una sola persona por familia;
- 4.7. Realizar la desinfección de los locales comerciales de forma permanente.





SECRETARÍA GENERAL

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, a través de la Dirección Administrativa y La Comisaría Municipal, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas.

Para el caso de las parroquias rurales, las mencionadas direcciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas; asimismo, se apoyará en estas entidades públicas para ejercer el control adecuado.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados deberán aplicar los protocolos indicados a fin de garantizar su cumplimiento y serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Para el caso del transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada tanto para la espera del servicio de transporte cuanto para el ascenso a las unidades.

Artículo 5.- Uso de Equipo de Protección Personal (mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección).- Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza incluidos a domicilio o quienes desarrollen todo tipo de actividades de comercio o industria, deben utilizar mascarillas o elementos de protección facial dentro de sus lugares de actividad y en el espacio público. Se prohíbe la entrega de productos o atención de servicios sin cumplir con esta disposición.

El uso de las mascarillas tipo N95 o equivalentes son obligatorias dentro de las casas de salud y atención médica, por parte del personal médico o los pacientes que por prescripción así lo requieran. Asimismo, en las industrias, establecimientos, cadenas y actividades comerciales de las áreas de alimentación, sector agrícola, ganadero y cuidado de animales, supermercados, bodegas y almacenamiento de víveres; además de los servidores públicos vinculados a la seguridad ciudadana, atención, organismos de respuesta y gestión de riesgos, considerando su nivel de exposición utilizarán mascarillas de alta protección.

- 5.1. Disponer de un recipiente con desinfectante para el calzado al ingreso del local comercial;
- 5.2. Rociar desinfectante en las manos de los clientes antes del ingreso;
- 5.3. Establecer tiempos de 15 a 20 minutos, como máximo, de compra por cada persona;



SECRETARÍA GENERAL

5.4. Permitir el ingreso de una sola persona por familia;

5.5. Realizar la desinfección de los locales comerciales de forma permanente.

Artículo 6.- Métodos de Desinfección.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, en comercios o industrias, entidades públicas y privadas, deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales. Tanto el alcohol antiséptico como el gel antibacterial serán de al menos al 70%; y, en donde fuere posible se dará acceso a agua y jabón para el lavado de manos.

Los comercios y todo espacio privado de uso público implementarán un proceso de desinfección corporal opcional, mediante cualquier sistema de desinfección antes del ingreso de personas. Además, se preverá la desinfección del calzado; los productos que se utilicen para el efecto serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, a través de las direcciones correspondientes, el que ejecute este proceso.

Artículo 7.- De la capacitación e información sobre casos positivos.- Todo lugar de comercio o industria, deberá capacitar al personal con información de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Salud Pública sobre el modo de propagación del COVID19, uso correcto de equipos de protección, medidas de higiene ante la crisis sanitaria, el mecanismo para garantizar el distanciamiento social y otros que dispongan las autoridades nacionales o locales.

Los dueños, representantes legales o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados con acceso público, en donde algún miembro de su personal sea detectado como positivo de COVID19, deberán dar aviso al Ministerio de Salud Pública y al GAD Municipal de Espejo de manera inmediata, para proceder con la coordinación de la desinfección del local, cuyo costo no será de cargo del GAD Municipal.

Artículo 8.- Uso de mascarillas.- Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y privado; así como los pasajeros o usuarios deberán usar mascarillas o elementos de protección facial durante todo el trayecto. Se prohíbe el ingreso a las unidades de transporte de las personas que no cuenten con este insumo, para lo cual, el conductor de la unidad cuando sea necesario, solicitará el apoyo de MOVIDELNOR EP para hacer cumplir con esta medida.





SECRETARÍA GENERAL

Para el caso de los conductores del transporte público y comercial se implementará el equipo de protección adicional como gafas y trajes de bioseguridad, que así lo disponga el COE nacional en coordinación con el COE cantonal y su control será competencia de MOVIDELNOR EP.

Para el caso del transporte público es obligatorio dar información a través de sus circuitos internos de audio y video, sobre la prohibición del uso del medio de transporte sin mascarilla y de toda medida que rija mientras dure la crisis sanitaria. La coordinación para este efecto será con la Unidad de Comunicación del GADM Espejo

MOVIDELNOR EP verificará que, en el transporte público, comercial y privado, se cumpla estrictamente esta misma disposición y aplicará las medidas sancionatorias de ser el caso.

Esta disposición también aplica para los conductores de vehículos no motorizados.

Artículo 9.- Desinfección de unidades y equipamiento de transporte público, comercial y unidades privadas para comercio o industria. - Previo a la salida de las unidades de transporte público y al inicio de los recorridos del transporte comercial desde su punto base de operación deberán ser desinfectados. Este proceso será tanto al interior como al exterior de la unidad y será responsabilidad de cada propietario o representante legal según corresponda.

Para los vehículos que utilizan las instituciones públicas o privadas y que transporten varios usuarios o funcionarios, aplica igual medida, siendo responsable para el caso de los entes públicos la máxima autoridad o su delegado; y, para el caso de los privados su propietario o representante legal.

Se debe así mismo desinfectar las paradas de los buses del cantón y su equipamiento.

Los productos empleados para la desinfección serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional y se seguirán los protocolos establecidos para el efecto.

El control de la presente medida será responsabilidad de MOVIDELNOR EP, a cuyo efecto elaborará los cronogramas de control que corresponda.

Artículo 10.- Del Control en los sitios de estacionamiento. - MOVIDELNOR EP verificará dentro del control de los sitios de estacionamiento asignados por el GADM-E, la obligatoriedad del uso de mascarillas de seguridad para conductores, ayudantes y pasajeros de las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial, sin que puedan salir las unidades de cada sitio





SECRETARÍA GENERAL

de estacionamiento de acuerdo al contrato de operación de cada operadora previa descontaminación y desinfección de las mismas.

Antes del ingreso a las unidades se cumplirá el protocolo de seguridad expedido por la autoridad competente, en donde necesariamente se requiere que la lista de pasajeros conste con 4 casilleros en la cual deberán constar el nombre, número de cedula número de contacto y el resultado de la toma de la temperatura corporal incluyendo los datos del conductor y del ayudante tomando en cuenta que el semáforo verde autoriza que los vehículos deberán circular con 50% de capacidad. Se prohíbe el ingreso de aquellas personas que no cumplan con los parámetros de temperatura y otros síntomas que verifique un profesional de la salud pública.

Artículo 11.- Prohibición de la venta de mascarillas y productos de bioseguridad en el espacio público.- La Policía Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional y MOVIDELNOR EP; y, en el caso de las parroquias rurales con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas, realizarán el control para evitar la venta o distribución gratuita por parte de comerciantes autónomos de estos productos en el espacio público. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente. Las personas que vayan a realizar la donación de mascarillas, lo deberán hacer en coordinación con personal del GAD Municipal de Espejo autorizado para el efecto.

Artículo 12.- Protección de la salud de servidores públicos.- En caso de que uno o más servidores o servidoras públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, sus empresas públicas o entidades adscritas presenten síntomas relacionados con el COVID19, la Dirección Administrativa y de Talento Humano y el/la Médico Ocupacional, según los protocolos que corresponda, dispondrán el aislamiento e informará al Ministerio de Salud Pública para el procedimiento adecuado.

Se justificará posteriormente por medio del certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral.

Las pruebas para confirmar el contagio o no por COVID19 se realizarán en las entidades públicas de salud; o, si fuere necesario por la gravedad del caso, por prescripción de personal de salud público, o por la urgencia del caso, en laboratorios privados; para lo cual el GAD Municipal de Espejo, empresas públicas o entidades adscritas facilitarán el proceso y serán responsables de asumir el costo.

Artículo 13.- De los controles de asistencia y lugares de alimentación.- En toda entidad pública o privada que utilice el biométrico para el registro de asistencia de sus empleados o funcionarios serán prohibidos y se deberá





SECRETARÍA GENERAL

establecer un mecanismo alternativo para dicho control, sin que ello propicie el riesgo de contagio. Asimismo, para los lugares públicos y privados en donde se genere espacios para refrigerios, almuerzo o merienda, deberán disponer las medidas que correspondan para evitar la aglomeración de personas.

Artículo 14.- Medidas de restricción de la movilidad.- Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Espejo durante el tiempo de la vigencia de la presente Resolución, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, Provincial y Nacional.

MOVIDELNOR EP, dentro de sus órdenes de cuerpo, hará constar de forma obligatoria el refuerzo de los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón Espejo.

Artículo 15.- De los residuos comunes.- Serán considerados residuos comunes las mascarillas, guantes y otros insumos utilizados de manera preventiva por los ciudadanos para su protección personal durante la crisis sanitaria por el COVID19; y, deberán ser desechados en las fundas de color negro, conjuntamente con los desechos domiciliarios o comunes, respetando los horarios y frecuencias establecidos para la recolección de dichos desechos sólidos por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 16.- De los residuos infecciosos.- Cuando una persona ha sido confirmada con COVID19 y las autoridades de salud hayan dispuesto su aislamiento domiciliario obligatorio, sus familiares deberán comunicar de este particular y de manera inmediata a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Espejo, para que el personal de esta Dirección proceda a recolectar diferencialmente todos los residuos de esa familia, cumpliendo con Protocolo de Manejo de Desechos Biológicos – Infecciosos - Evento Coronavirus, elaborado por la MTT1 – COE Nacional.

Artículo 17.- De los materiales reciclables.- Mientras dure la emergencia sanitaria la Dirección de Gestión Ambiental dotará y controlará el proceso de reciclado que se da en sus instalaciones, de tal manera que los recicladores base cuenten con el equipo de protección personal requerido para cumplir sus funciones de manera segura.

Artículo 18.- Infracciones leves.- Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3, 4, 10 y 11 de la presente Resolución, serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

Artículo 19.- Infracciones graves.- Los propietarios o arrendatarios que incumplan las medidas dispuestas en los artículos 5, 6, 7 y 14 de la presente Resolución, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.



SECRETARÍA GENERAL

Además, si se llegase a constatar que los locales comerciales, industriales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados o similares y entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas en los artículos 5, 6 y 7, previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal de Espejo, se procederá a la clausura inmediata del local por 24 horas como mínimo, o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

De ser necesario más personal técnico para el control y elaboración de informes de infracción en flagrancia, se podrá contar con servidores públicos de las empresas públicas o entidades adscritas por disposición de la máxima autoridad del ejecutivo cantonal.

Artículo 20.- Infracciones muy graves. - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Resolución, serán sancionados con un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado. Para el caso de los propietarios y usuarios del transporte privado la infracción será considerada como leve.

Esta infracción también aplica para el incumplimiento de los artículos 13 y 16.

Artículo 21.- Medidas sustitutivas.- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo de la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano que determinará las condiciones socio económicas del infractor.

Prestar servicio comunitario por 8, 24 o 48 horas para sustituir las infracciones leves, graves y muy graves respectivamente.

Las infracciones de los artículos 13 y 16 no serán sujeto de medidas sustitutivas.

El trabajo comunitario se deberá realizar una vez superada la emergencia y bajo la coordinación y mecanismos que implemente la Dirección Administrativa y Talento Humano.

Artículo 22.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Resolución, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Para el caso que aplique la clausura de locales en reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura por un lapso de 24 horas adicionales por cada vez o hasta que subsane la falta.





SECRETARÍA GENERAL

Artículo 23.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD municipal de Espejo, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación con la resolución se encuentre ejecutoriada, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 24.- Del control. - Corresponde a los Agentes de Control Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Para el control del uso de mascarillas en vehículos, ejercerán el control del cumplimiento los Agentes Civiles de Tránsito.

En lo referente al control en lo que corresponda a las Empresas Públicas o Entidades adscritas, lo ejercerán según disponga su máxima autoridad administrativa.

Para todos los casos de control se seguirán los procedimientos internos que cada entidad dictamine para el efecto.

Artículo 25.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Las infracciones establecidas en la presente Resolución se considerarán como administrativas flagrantes, la Comisaría Municipal sustanciará el procedimiento con base a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Podrá concluir el procedimiento con el reconocimiento de la infracción y la imposición de la sanción en las condiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Para efectos de prescripción de la facultad sancionadora y la caducidad del procedimiento, las infracciones contenidas en esta Resolución se considerarán faltas leves.

Artículo 26.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta Resolución. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente Resolución a través de la Policía Municipal, MOVIDELNOR EP y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 27.- Destino de las Multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta Resolución, será destinado a financiar acciones enfocadas en la seguridad y emergencia sanitaria, la asistencia social, la edu-comunicación preventiva, la soberanía alimentaria y la prevención del contagio del COVID - 19. Será la Dirección de Gestión



SECRETARÍA GENERAL

Administrativa la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales, gobiernos parroquiales e instituciones públicas y privadas.

Artículo 28.- De los mecanismos de participación social. - De conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, los ciudadanos podrán ejercer el derecho a participar y controlar mediante los mecanismos de participación ciudadana establecidos con el objeto de vigilar el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

De existir veedurías ciudadanas recibirán el apoyo del GAD Municipal de Espejo a través de la Jefatura de Participación Ciudadana y la Dirección Administrativa, según requieran los veedores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria que se encuentre dentro de los quintiles de pobreza uno y dos, será gratuita por parte del GAD Municipal de Espejo cuando sea posible y de preferencia se lo hará en conjunto con los kits de alimentos.

Asimismo, se garantizará a través del GAD Municipal, Empresas Públicas y Entidades Adscritas que corresponda, la entrega gratuita y con la frecuencia recomendada de mascarillas al personal que por sus funciones y exposición lo requiera.

La Dirección Administrativa será la encargada de dar cumplimiento de esta disposición, en lo referente a los beneficiarios de los grupos de atención prioritaria que se encuentren en los quintiles de pobreza uno y dos.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Espejo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las Empresas Públicas, Entidades Adscritas y más instituciones públicas y privadas relacionadas con la situación de emergencia, ejecutará procesos de desinfección, con los debidos resguardos para los funcionarios que realicen esta labor:

- a) De manera periódica, organizada y coordinada en mercados, plazas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios;
- b) A cada vehículo, tanto en el interior como exterior, que ingrese al cantón Espejo por cualquiera de los accesos viales;
- c) A cada vehículo de carga, tanto en el interior como el exterior, que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Espejo;





SECRETARÍA GENERAL

- d) Según cronograma preestablecido que priorice los caminos, calles, avenidas y espacios comunales tanto de la parte urbana como rural.

Cuando se realice las acciones antes indicadas en el territorio rural se coordinará con los GADs Parroquiales.

TERCERA.- Las funerarias y cementerios de la cabecera cantonal y de las parroquias rurales del cantón Espejo deberán coordinar con el ARCSA, los protocolos a seguir en caso de cremación o inhumación de personas fallecidas por COVID19 o sospechosos.

Se prohíbe el uso de bóvedas para personas fallecidas a causa del COVID19 o sospechosos.

En el caso de cremación serán los familiares quienes decidan la disposición final de las cenizas.

Todos los cementerios públicos y privados del cantón, deben prever espacios para el caso de inhumación comunitaria. Para todo caso de inhumación en tierra, el suelo deberá estar impermeabilizado.

CUARTA.- El GAD Municipal de Espejo impulsará campañas publicitarias de los mensajes que se requiera posicionar en la ciudadanía para educar e informar sobre las medidas para sobrellevar esta crisis sanitaria. De manera particular hará énfasis en el mecanismo adecuado de lavado con jabón o desinfectantes alimenticios para alimentos perecibles; y, para el caso de no perecibles según las normas que la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública recomienden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso del transporte público y comercial se seguirá las normas con respecto al porcentaje de ocupación de las unidades según las recomendaciones de los organismos internacionales de salud y las disposiciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal de acuerdo a la etapa de la crisis sanitaria en la que se encuentre el cantón Espejo.

SEGUNDA.- La presente Resolución es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que por resolución el Concejo Municipal de Espejo, en análisis de las disposiciones nacionales sobre la emergencia sanitaria, disponga la terminación de la vigencia de la misma.

TERCERA.- Se ejecutará un proceso de socialización durante cuatro (4) días previo a la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Resolución;



Juntos Gobernamos...

ESPEJO

SECRETARÍA GENERAL

CUARTA.- Los protocolos que se imponga por parte del GAD Municipal de Espejo, estará acorde al color del semáforo vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo mientras esta esté vigente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

LO CERTIFICO.-

Abg. Auris Tatiana Gutierrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARIA
GENERAL
EL ANGEL - CANTON





SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 036-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

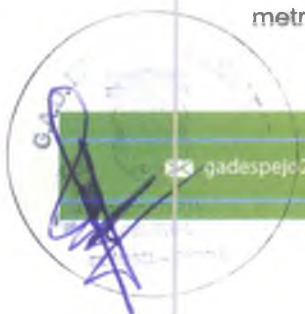
Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto a su naturaleza jurídica, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en los términos del Art. 5 de esta normativa.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: *d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone; Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos





SECRETARÍA GENERAL

provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 25 de junio de 2020, según Convocatoria N° 010 de fecha 23 de junio del 2020.

Que, en referencia al cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 25 de junio de 2020: **"Recibir en Comisión General a la Sra. Lilia Patricia Leitón Mítez en atención al oficio sin número suscrito el 16 de marzo de 2020 por la mencionada ciudadana, en relación a pedidos de planimetrías e inspecciones realizados en un bien inmueble ubicado en la ciudad El Ángel, cantón Espejo, Provincia del Carchi"**.

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, y la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7, 57 literal a), 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 25 de junio del 2020 por mayoría absoluta de votos;

RESUELVE:

Art. 1. Encargarse a la Comisión de Obras Públicas de la Municipalidad la investigación de este proceso, quienes determinarán cuáles son los técnicos que necesitarán como apoyo.

LO CERTIFICO.-

El Ángel, 25 de junio del 2020

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA
GENERAL
EL ÁNGEL - CARCHI



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 037-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto a su naturaleza jurídica, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en los términos del Art. 5 de esta normativa.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.





SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 53 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. (...) "g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) *El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone; Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo expresa: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo expresa: Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de





SECRETARÍA GENERAL

sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo expresa: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia COE del Cantón Espejo en sesión de realizada el día viernes 13 de marzo del 2020, resolvió su activación con carácter permanente, en el cual se tomaron varias resoluciones que se aplicarán en el Cantón Espejo que guardan armonía con las resoluciones del COE Nacional;

Que, el dieciséis de marzo del dos mil veinte, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, dicta la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 28-2020-AC-A, mediante la cual se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA GRAVE en todo el territorio del cantón Espejo, como consecuencia de la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud del COVID-19 como y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional por parte del gobierno nacional;



SECRETARÍA GENERAL

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 25 de junio de 2020, según Convocatoria N° 010 de fecha 23 de junio del 2020.

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 25 de junio de 2020: **“Lectura, análisis y resolución para autorizar la suscripción de “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo; y, el Gobierno Provincial del Carchi C.E-010-GADCM-PS-A-2020”, cuyo objeto es; implementar acciones emergentes para prevenir el contagio del COVID 19 en la población de los cantones Mira y Espejo de la Provincia del Carchi, a través de la construcción de un túnel de sanitización vehicular automatizado, en el sector Puente de Mascarilla, cantón Mira, provincia del Carchi”.**

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, y la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7, 57 literal a), 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 25 de junio del 2020 por mayoría absoluta de votos;

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar a la Máxima Autoridad suscribir la suscripción de “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA; EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO; Y, EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI C.E-010-GADCM-PS-A-2020”, cuyo objeto es; implementar acciones emergentes para prevenir el contagio del COVID 19 en la población de los cantones Mira y Espejo de la Provincia del Carchi, a través de la construcción de un túnel de sanitización vehicular automatizado, en el sector Puente de Mascarilla, cantón Mira, provincia del Carchi.

LO CERTIFICO.-

El Ángel, 25 de junio del 2020

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA
GENERAL
EL ÁNGEL - CARCHI



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 038-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación, legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...).

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.





SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 25 de junio de 2020, según Convocatoria N° 010 de fecha 23 de junio del 2020.

Que, en referencia al octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 25 de junio de 2020: **“Conocer, analizar y resolver sobre la DECISIÓN N° 2020-GSZN-227 de la Gerencia de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, suscrita el 17 de junio de 2020 por el Ing. Gustavo Pilla Pazmiño Gerente de Sucursal Encargado, en relación al crédito denominado Fortalecimiento de las Acciones de Prevención, Control y Mitigación de la Emergencia Sanitaria COVID-19, presentada mediante Oficio 167-DF suscrito el 24 de junio de 2020 por el ing. Com. Luis Homero Sánchez Prado Director de Gestión Financiera del GADM-E”.**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 25 de junio del 2020 por mayoría absoluta de votos;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P hasta por ochenta y nueve mil ciento diecisiete con 00/100 (USD 89.117,00) dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el “FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN ESPEJO”, con un plazo de 7 (siete años), incluye período de gracia (hasta diciembre 2020), contados a partir de la entrega del primer desembolso.





SECRETARÍA GENERAL

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, en su calidad de Representante Legal, para que proceda a suscribir el correspondiente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Art. 3.- Aprobar la obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte.

Art. 4.- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente TR N° 89220007, que mantiene el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P comprobe que los valores otorgados no han sido utilizados en los fines previstos, y/o de incumplir la obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de cumplir la etapa de funcionalidad, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P dé por terminado el financiamiento, y;

Art. 5.- Autorizar al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo para que suscriba el oficio de Orden de Débito Automático al Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos.

LO CERTIFICO. -

El Ángel, 25 de junio del 2020

Abg. Auris Tatiana Gutierrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADME

SECRETARIA
GENERAL
EL ANGEL - CAACHI